SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

ASUNTO: Síntesis de **COMUNICADO**: El Pleno del IFT aprueba que las empresas mayoristas del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones determinen las tarifas de uno de los servicios que ofrecen a sus competidores en 52 municipios del país.

1. El viernes 06 de agosto de 2021, el **IFT** emitió el comunicado 66/2021. [i]

   (http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-aprueba-que-las-empresas-mayoristas-del-agente-economico-preponderante-en)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

Como parte de la implementación de las modificaciones realizadas en la Segunda Resolución Bienal sobre la regulación asimétrica impuesta al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT), el Pleno del **IFT** aprobó en su **XIV Sesión Ordinaria**, los Criterios y Umbrales de los Parámetros para determinar la Libertad Tarifaria para el servicio que prestan las empresas mayoristas del AEPT a sus competidores y que consiste en el acceso indirecto a una parte de su red, conocida como el bucle local.

El Pleno determinó **modificar** una de las más de 200 medidas impuestas al **AEPT**, la Trigésima Novena del Anexo Tres, la cual señala que el **IFT** utilizaría una metodología de costos incrementales de largo plazo para establecer las tarifas del servicio de acceso indirecto al bucle local (SAIB), así como determinar si existen zonas geográficas para las cuales esas tarifas podrán ser determinadas libremente por las empresas mayoristas del **AEPT**, sin menoscabo de su obligación de prestar los servicios mayoristas regulados en términos no discriminatorios y conforme a los términos y condiciones que el **IFT** revise y determine anualmente.

El **SAIB** es el acceso al bucle local por el que las empresas mayoristas del **AEPT** ponen a disposición capacidad de transmisión entre el usuario final y un punto de interconexión del concesionario solicitante, con lo que este último puede prestar a sus usuarios finales el servicio de acceso a banda ancha.

A partir de un detallado análisis de la información recabada principalmente del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), el **IFT** determinó los criterios y umbrales, resultando **52 municipios en los que aplicará la libertad tarifaria para el SAIB**.

En dichos municipios, derivado de una dinámica de competencia, producto de la reforma en telecomunicaciones y de medidas regulatorias impuestas por el **IFT** al operador preponderante en el sector de las telecomunicaciones, éste dejó de ser el principal proveedor del servicio de banda ancha fija, por lo que sus competidores Grupo Televisa, Megacable y Total Play son quienes mantienen las mayores participaciones de mercado.

SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Las empresas mayoristas del preponderante deberán cumplir la obligación de seguir ofreciendo el **SAIB** bajo condiciones no discriminatorias en un contexto de separación funcional, parámetros de calidad del servicio y plazos de entrega definidos en la oferta de referencia, control tarifario a través del mecanismo de replicabilidad económica, así como hacer disponible información sobre su infraestructura, entre otras obligaciones previstas en la Regulación de Preponderancia.

De acuerdo con lo aprobado por el Pleno del **IFT** se inserta en un amplio **conjunto de obligaciones para el AEPT**, por lo que, si bien se modifica un aspecto de la Medida Trigésima Novena del Anexo 3, prevalece en todo su alcance e integridad la regulación asimétrica establecida al AEPT, incluyendo las restricciones tarifarias derivadas de las obligaciones de replicabilidad económica.

Se **mantienen intactas otras medidas impuestas al preponderante en materia de compartición de infraestructura**, como son los enlaces dedicados, acceso a la infraestructura pasiva, la prestación de los servicios de desagregación del bucle local, como reventa de servicios y el SAIB.

Todo lo anterior, se trata de una disposición encaminada a seguir impulsando la competencia, en beneficio de los usuarios, que permita observar una disminución de los precios, una mayor calidad de los servicios y diversidad de los mismos, teniendo en cuenta la variedad de condiciones en cuanto a la competencia y los usuarios que existen en los distintos municipios.

La resolución del **Pleno del IFT** es consistente con la validación que recientemente realizó la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** respecto a la facultad de establecer un régimen asimétrico para los agentes económicos preponderantes, con el objeto de eliminar barreras para la competencia y la libre concurrencia de los mercados.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.